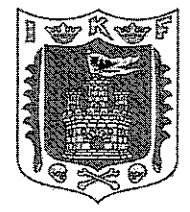




PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.



Tlaxcala, Tlax., a
4 de Agosto del 2023

Ramiro Vivanco Chedraui
Oficial Mayor de Gobierno
Director

TOMO CII
SEGUNDA ÉPOCA
No. Extraordinario

ÍNDICE

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2023 AUG -7 P 12:01

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA, TLAX.

Lsa

SECRETARÍA DE FINANZAS

“ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional. Que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS,
GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 21, 22, 26, 28, y 36 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Finanzas, en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad de ordenar la inmovilización que proceda de depósitos bancarios que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre la persona contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de inversiones y valores derivados de créditos federales fiscales y no fiscales, así como estatales fiscales y no fiscales y municipales coordinados.

No obstante, en caso que la o el contribuyente acredite que cesó la conducta que dio origen a la citada inmovilización, sea porque efectúe el pago del crédito fiscal, realice la sustitución de garantía o bien que exista orden de suspensión emitida por la autoridad competente, cuando se interpone un medio de defensa y se tiene una resolución favorable, se ordena se retire la inmovilización de la cuenta bancaria; sin embargo no se cuenta la atribución expresa para solicitar u ordenar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la realización de ese acto.

Por otro lado, se encuentra la facultad de ordenar la inmovilización de las cuentas bancarias de aquellos contribuyentes que adopten conductas encaminadas a evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o tratan de impedir el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de la Secretaría de Finanzas.

Actualmente la redacción de la facultad descrita del párrafo anterior, se interpreta en el sentido de que la autoridad solicitará la inmovilización de las cuentas bancarias directamente con las

instituciones financieras, sin embargo, operacionalmente dicha solicitud se hace a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por lo que con la finalidad de evitar vicios en los procedimientos y afectaciones directas al contribuyente, así como contar con un marco normativo actualizado acorde a las actividades que lleva a cabo la Autoridad Fiscal, resulta importante reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, a efecto de establecer que la inmovilización y retiro del mismo de las cuentas bancarias de los contribuyentes, se hará por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por lo antes mencionado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XLIII y XLV del apartado A y las fracciones XIII y XXXI del apartado B del artículo 16; Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIII y un segundo párrafo a la fracción XXXI apartado B del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. ...

A. ...

I. a XLII. ...

XLIII. Ordenar a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización que proceda de depósitos bancarios en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre la persona contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de inversiones y valores derivados de créditos federales fiscales y no fiscales, así como estatales fiscales y no fiscales y municipales coordinados; y en los casos procedentes, ordenar la desinmovilización por la misma vía;

XLIV. ...

XLV. Ordenar a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo o de inversiones y valores de que se trate, la transferencia de los depósitos bancarios embargados;

XLVI. a LVI. ...

B. ...

I. a XII. ...

XIII. Ordenar, decretar, practicar o ampliar a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización de los depósitos, componentes de ahorro o inversión o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre la persona contribuyente en alguna de las entidades financieras, y en los casos precedentes, ordenar la desinmovilización por la misma vía.

Asimismo, ordenar, decretar, practicar, ampliar o dejar sin efectos, el embargo precautorio de la contabilidad o el embargo precautorio de los bienes o de la negociación de la persona contribuyente en los casos que proceda, así como nombrar, vigilar y remover a los depositarios;

XIV. a XXX. ...

XXXI. Ordenar a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización que proceda de depósitos, que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre la o el contribuyente en las entidades financieras o de inversiones y valores dentro del ejercicio de las facultades de fiscalización.

Cuando el ejercicio de facultades de comprobación no se concluya dentro de los plazos que establece la normatividad aplicable; se acredite fehacientemente que ha cesado la conducta que dio origen a la inmovilización, o bien exista orden de suspensión emitida por autoridad competente que el contribuyente haya

obtenido, la autoridad deberá ordenar la desinmovilización por la misma vía;

XXXII. a XXXVI. ...

C. ...

I. a XXVI. ...

D. ...

I. a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO

Rúbrica y sello

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica y sello

DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

